



**FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID
SANTIAGO DE COMPOSTELA, 96
28035 MADRID**

(NUESTRA REF.: EF 5909)

En Sevilla, a 03 de abril de 2.019

La Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción –FACUA, sobre la base de la capacidad legal del artículo 24 del Real Decreto-Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, interpone la presente **DENUNCIA** con el objeto que desde esta Fiscalía se investiguen los siguientes Hechos y, más concretamente, si los mismos podrían ser constitutivos de algún delito penal:

PRIMERO.- Que desde FACUA hemos tenido conocimiento de diferentes informaciones publicadas en el diario.es en relación a unos cursos vinculados a la DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES (Obispado de Alcalá de Henares), con NIF R7800488D, y domicilio social en Plaza de Palacio, 1, 28801 Alcalá de Henares (Madrid).

Más concretamente, en este medio de comunicación se ha publicado que el pasado 21 de marzo, en el centro de orientación familiar REGINA FAMILIA, perteneciente al Obispado de Alcalá de Henares, se impartieron “pseudoterapias” que tenían por objeto provocar que la persona que acudía a las mismas dejase de ser homosexual, tratando este hecho como un problema que debe superar el individuo e incluso como una enfermedad.

Dicho de otra forma, todos aquellos consumidores que tuvieron acceso a estos cursos, supuestamente recibieron una formación de carácter homófobo, con todo el riesgo que esto ha podido suponer para su persona, tanto en lo que respecta a su salud psico-sexual, como en lo que se refiere a poder haber sido víctima de conductas discriminatorias y de odio.

Según publicó el diario.es (noticia de fecha 01/04/2019, “El obispado de Alcalá celebra cursos ilegales y clandestinos para curar la homosexualidad”) que la documentación difundida para la celebración de esta “formación” recoge que la homosexualidad se produce por no haber despertado o cultivado suficientemente la masculinidad, debido a un trauma que puede ir desde una mala relación con los progenitores hasta a abusos sexuales. Desde el diario.es se afirma que la documentación a la que han tenido acceso asegura que el proceso para dejar la homosexualidad es lento y debe compaginarse con psicoterapia, lecturas y tareas que completar en casa, siendo una de las recomendaciones dejar de consumir pornografía y dejar de llevar a cabo la realización de prácticas masturbatorias. En este sentido, desde el diario.es se asegura que el trauma que sufrieron las personas con tendencias homosexuales ha provocado lo que en el obispado de Alcalá llaman AMS y PMS: atracción y proyección hacia las personas del mismo sexo: *“La AMS es el grito, la*

Becquer, 25 B – 41002 Sevilla

Teléfono del Consumidor: 954 90 90 90 -Administración y Secretaría: 954 387 427 – Gabinete Jurídico: 954 387 427

Correo-e: consumidoresenaccion@facua.org – Fax: 954 909 090

www.facua.org



alarma, la fiebre que te avisa de que algo en ti necesita madurar, ser cultivado. Si la Mentira/Manipulación Gay no hubiera inundado todos los rincones de nuestro mundo y por el contrario fuéramos capaces de responder con prontitud y verdad a esta llamada del corazón de los adolescentes, sería muy sencillo y rápido madurar la personalidad y la masculinidad y superar la atracción hacia el mismo sexo".

SEGUNDO.- Que con posterioridad a la publicación citada, el diario.es sacó una nueva noticia de fecha 2 de abril de 2019, donde asegura que este tipo de pseudo formación también se encontraba dirigida a menores de edad ("El obispado de Alcalá también hace terapias homófobas con menores: si hubiera seguido allí, me habría suicidado").

Como desde esta fiscalía podrá apreciarse, en esta noticia de fecha 2 de abril se recogen diferentes testimonios de personas que siendo menores de edad acudieron a algunos de estos cursos, donde a los menores se les llegaba a preguntar cuestiones tales como si llevaban a cabo prácticas masturbatorias, qué clase de pornografía consumían, y se les indicaba que tenían que curarse, lo que ha llegado a condicionar la vida actual de alguno de los afectados, quienes hoy día siguen preguntándose si mantener una relación homosexual es algo "sano".

TERCERO.- Que de confirmarse toda la información publicada por el diario.es, con independencia de que todos los hechos descritos pueden conllevar que nos encontremos ante un incumplimiento del articulado de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y, consecuentemente, que estas actividades deban ser analizadas por la consejería de la comunidad de Madrid competente para ello, desde FACUA tememos que estas acciones puedan ser constitutivas de alguna clase de delito.

En este sentido, podemos indicar que el artículo 510 del Código Penal, expone en la letra b) de su apartado primero que *"serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses: b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad"*. Igualmente, el apartado quinto de este mismo artículo, contempla que *"en todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente"*.



De esta forma, como esta fiscalía conoce, el Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, n.º 72/2018, de 9 de febrero de 2018, Fundamento Jurídico único), aclara que *“por su parte, el art. 510 Cp sanciona a quienes fomentan promueven la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos que son recogidos, en el precepto. El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la expresión de epítetos, calificativos, o expresiones, que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica. Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, bastando para su realización, la generación de un peligro que se concreta en el mensaje con un contenido propio del “discurso del odio”, que lleva implícito el peligro al que se refieren los Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad. Estos refieren la antijuricidad del discurso del odio sin necesidad de una exigencia que vaya más allá del propio discurso que contiene el mensaje de odio y que por sí mismo es contrario a la convivencia por eso considerado lesivo. El tipo penal requiere para su aplicación la constatación de la realización de unas ofensas incluidas en el discurso del odio pues esa inclusión ya supone la realización de una conducta que provoca, directa o indirectamente, sentimientos de odio, violencia, o de discriminación. De alguna manera son expresiones que por su gravedad, por herir los sentimientos comunes a la ciudadanía, se integran en la tipicidad”*.

No siendo en ningún caso justificable esta clase de manifestaciones contra un colectivo concreto en base a la defensa o exposición de ideologías religiosas, tal y como ha sostenido la Audiencia Provincial de Madrid (Fundamento Jurídico quinto, Sentencia de la AP Madrid n.º 762/2017, de 29 de diciembre): *“Desde las máximas de experiencia podemos afirmar que resulta indudable que las palabras que utiliza el apelante en su locución, tienen la consideración de gravemente ofensivas para las personas contra quien van dirigidas en el concepto público. Identificar a las personas homosexuales con quienes practican la pedofilia y la pederastia no puede desligarse desde un punto de vista objetivo, de comprensión general, **y al margen del contexto religioso en el que tanto insiste el recurrente, con una descalificación que trasgrede cualquier discurso racional; por mucho que, en términos de intención exculpatoria, niegue ahora esa intención ofensiva en el recurso y defienda su tesis desde un pretendido “plano moral”**”* (página 12 del escrito de impugnación) **que resulta sencillamente insostenible”**.

Y todo ello sin mencionar que la Organización Mundial de la Salud eliminó hace más de dos décadas la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), y que el propio Gobierno de España declaró en mayo de 2017 un compromiso específico con la erradicación de cualquier forma de discriminación de orientación sexual.

CUARTO.- Que, por otro lado, desde FACUA tememos que los hechos descritos puedan ser constitutivos además de un delito de intrusión profesional, de conformidad a lo establecido en el artículo 403 del Código Penal.

En este sentido, no podemos olvidar que los hechos relatados por el diario.es exponen como los consumidores de estos cursos acudían a los mismos en calidad de “supuestos pacientes” y que los “profesionales” que impartían estas formaciones hacían funciones de teóricos “Psicoterapeutas” que trataban una supuesta “dolencia

Becquer, 25 B – 41002 Sevilla

Teléfono del Consumidor: 954 90 90 90 -Administración y Secretaría: 954 387 427 – Gabinete Jurídico: 954 387 427

Correo-e: consumidoresenaccion@facua.org – Fax: 954 909 090

www.facua.org



mental”, lo que resulta especialmente grave si consideramos que parte de los consumidores afectados eran menores de edad, pues estos cursos podían incidir directamente en aspectos tan delicados en estas edades como son el desarrollo psico-sexual de la persona.

Como ejemplo de delito de intrusismo profesional en el ámbito de la psiquiatría, podemos citar, por todas, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona n.º 571/1998, de 15 de junio (FJ. 4): *“las alegaciones realizadas por la recurrente carecen de sentido desde el punto de vista jurídico penal, ya que según el seguimiento de las mismas, cualquier persona de inteligencia media, con tiempo libre para el estudio y con afán de aprender, podría ejercitar cualquiera profesión (abogacía, medicina, ingeniería, etc.) por el solo hecho de haber empleado sus ratos de ocio al estudio de dicha profesión, llegando así a adquirir unos presuntos conocimientos que posteriormente destinaría a hacer de ellos su profesión. Resulta evidente por obvio que ello no es así, sino que el Estado exige un control en el ejercicio de determinadas profesiones cualificadas, consistente en la superación de las pruebas o exámenes y la expedición del correspondiente título acreditativo, que a la postre habrá de suponer la adquisición de la confianza por la ciudadanía en tal profesional. Carecer de rigor formal supondría un grave atentado al derecho de igualdad que reclamarían justamente todos aquellos profesionales que sí gozan de dicho título por haberse sometido a la adquisición reglada del mismo. Siendo precisamente ese título y esa normativa en cuanto a su expedición, lo que genera en un Estado social y de derecho, la confianza que el ciudadano ha de depositar en los profesionales a los que se acude para la solución de los problemas como el presente. No se discute por tanto, la valía profesional de la recurrente, que por los testigos que depusieron en el Juicio Oral resulta ser digna de crédito. Y es que para la comisión de este delito, no se exige un resultado material concreto, que de producirse supondría la comisión de un delito (doloso o imprudente según el caso), sino que el tipo ahora estudiado se integra o cumple con la mera actividad profesional desarrollada careciendo del título necesario para el ejercicio de la misma. Elementos que como acertadamente ha resaltado el Juzgador Penal se cumplen sin remisión en la causa analizada”.*

QUINTO.- Que, con independencia de las posibles vulneraciones de los tipos del Código Penal señalados, es preciso que mencionemos que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señala en su artículo segundo, entre otras cuestiones, que en los Tribunales primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, indicándose a su vez en el punto 3, letra b), de este mismo artículo, que *“estos criterios se ponderarán teniendo en cuenta los siguientes elementos generales: b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante”.*

SEXTO.- Que, a modo de prueba de todo lo aquí relatado, adjuntamos la siguiente documentación:



Documento I.- Impresión de noticia de eldiario.es, de fecha 1 de abril de 2019, “El obispado de Alcalá celebra cursos ilegales y clandestinos para 'curar' la homosexualidad”.

Documento II.- Impresión de noticia de eldiario.es, de fecha 2 de abril de 2019, “El obispado de Alcalá también hace terapias homófobas con menores: "Si hubiera seguido allí, me habría suicidado”.

Sin otro particular, **SOLICITAMOS** tengan por presentada en tiempo y forma **DENUNCIA**, todo ello con el objeto de que desde esta Fiscalía se investigue la actividad “pseudo científica” desarrollada tanto por la **DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**, como por cuantas personas jurídicas y personas físicas pudieran haber participado de alguna forma en el desarrollo de estas “formaciones curativas/correctivas de la homosexualidad”.

Atentamente,

Departamento Jurídico de FACUA
Miguel Ángel Serrano Ruiz